



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

Sentencia N° 36/25

Santa Fe, 4 de abril de 2025.

VISTOS: Estos caratulados "ISAURALDE, ANTONELA ZAIRA s/ INFRACCIÓN LEY 23.737", Expte. N° FRO 4325/2024/TO1, en trámite ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe; incoados contra **Antonela Zaira Isauralde**, argentina, DNI N° 37.451.110, casada, instruida, empleada doméstica, comerciante y tiene una ONG, hija de Florentino Abel Isauralde y de Julia Juana Villalobos, nacida el 31 de mayo de 1993 en la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, con domicilio en calle Chubut N° 6489 de esta ciudad, actualmente alojada en el Complejo Federal VII del Servicio Penitenciario Federal; en los que intervienen la fiscal auxiliar, Dra. Florencia Álvarez y el defensor particular, Dr. Fernando Sánchez; de los que,

RESULTA:

I.- Que se inician las presentes actuaciones el 10 de abril de 2024, cuando personal de la Agrupación Cuerpo URI de la Policía de la provincia se encontraba realizando patrulles preventivos por calle Pedro Ferre y Pedro Zenteno, ingresando al Barrio "La



carbonilla", de esta ciudad de Santa Fe, oportunidad en que observan un automóvil marca Toyota Corolla dominio HPV-625, con vidrios polarizados y con la puerta delantera derecha abierta obstruyendo el camino, sin ninguna persona en su interior y con material estupefaciente -entre otros elementos-. En razón de ello, se le da intervención a la Unidad de Investigaciones de Delitos Complejos y Procedimientos Judiciales "Santa Fe", quienes se hacen presentes en el lugar y frente a los testigos de actuación proceden al secuestro de: cinco (5) envoltorios tipo ladrillos con marihuana, dos (2) teléfonos celulares, una (1) bolsa de nailon con marihuana, y una (1) escopeta marca Centauro (Fs. 1/2 y 3/5).

Recibidas las actuaciones en fecha 12/04/2024 en el Juzgado Federal N° 2 de Santa Fe, se delega la dirección de la investigación en la Fiscalía Federal, quien solicita se perite el material estupefaciente, los teléfonos celulares y que se determine si el arma es apta para el disparo, todo lo cual es ordenado por el Juzgado.

Seguidamente, se agrega el informe confeccionado por Gendarmería Nacional, del cual se

Fecha de firma: 04/04/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#39334794#450475791#20250404123156123



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

desprende que la titular registral del vehículo hallado es Antonela Zaira Isauralde, acompañándose en dicha oportunidad también su número de teléfono. Además, conforme testimonios obtenidos en el lugar, se determinó que el rodado en cuestión ya había sido visto en la puerta de una vivienda, en donde se observaron movimientos que podrían ser compatibles con la venta de estupefaciente.

Seguidamente, en fecha 19 de junio del 2024 se hizo presente en la Fiscalía Federal una persona que solicitó se resguarden sus datos personales, a los fines de prestar declaración testimonial. En dicha oportunidad, manifestó que la propietaria del vehículo incautado es Zaira Antonela Isauralde quien comercializa estupefaciente, y además aportó el número de teléfono celular de la nombrada y los domicilios que posee.

Con lo actuado, el titular de la acción pública requiere se cite a prestar declaración indagatoria a Antonela Zaira Isauralde, se ordene su detención y se proceda al allanamiento de los domicilios: 1) Chubut N° 6489, 2) Lavaisse esquina

Fecha de firma: 04/04/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#39334794#450475791#20250404123156123

Zavalla, 3) Dorrego N°4481 y 4) Simón de Iriondo N° 1124, todos ellos vinculados a la nombrada.

Dichas medidas fueron llevadas a cabo por personal de la Unidad de Investigación de delitos complejos "Santa Fe" de la Gendarmería Nacional Argentina en fecha 24 de julio de 2024, oportunidad en la que desde el domicilio de calle Lavaisse esquina Zavalla se secuestraron dos (2) paquetes rectangulares envueltos con cinta de embalar negra, con marihuana, con un peso total aproximado de 2.323, 49 gramos. Además, desde el domicilio de calle Chubut N° 6489 se hallaron: tres (3) teléfonos celulares, una (1) Tablet, una (1) cédula de identificación vehicular dominio HPV-625 a nombre de Isarualde, una (1) máquina de contar dinero, y \$120.000. Como consecuencia de ello, se secuestraron los objetos encontrados y se procedió a la detención de la encausada, que se encontraba allí.

Los demás allanamientos realizados dieron resultado negativo en relación al hallazgo de material estupefaciente y elementos relacionados con la actividad delictiva (v. actas de allanamiento de fs. 50/100).





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

Confeccionados los correspondientes sumarios, el titular de la acción pública amplió la promoción del ejercicio de la acción penal pública con relación al secuestro del material estupefaciente desde el domicilio vinculado a la sindicada.

II.- Recibidas en sede judicial se le toma declaración indagatoria a Isauralde, en fecha 2 de agosto de 2024 se dicta su procesamiento por la presunta comisión del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, previsto y penado en el art. 5° inc. C de la ley 23.737, y portación de arma de fuego de uso civil, sin la debida autorización legal, previsto en el art. 189 bis, inciso 2°, tercer párrafo del Código Penal, todo en concurso real (art. 55 del CP), convirtiendo en prisión preventiva la detención y ordenando el embargo de sus bienes.

En fecha 13 de septiembre de 2024 el fiscal federal requiere la elevación a juicio de la causa por los mismos delitos que los que fuera procesada, ordenándose en fecha 25 de septiembre de 2024 la clausura de instrucción y elevación a juicio.

Fecha de firma: 04/04/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#39334794#450475791#20250404123156123

III.- En fecha 26 de septiembre de 2024 se radica el expediente en esta sede y se integra el tribunal en forma unipersonal. Verificadas las prescripciones de la instrucción se cita a las partes a juicio y se proveen las pruebas ofrecidas, fijándose audiencia de debate para el día 9 de mayo del corriente.

Seguidamente se agrega informe del registro nacional de reincidencia (fs. 219/220) y en fecha 27 de marzo se presenta la fiscal auxiliar solicitando el trámite del juicio abreviado, acompañando el acta acuerdo correspondiente, suscripta por la imputada asistida por su defensor. Además se incorpora el examen médico previsto en el art. 78 del CPPN (fs. 223). Acto seguido, se lleva a cabo la audiencia para tomar conocimiento de visu de la procesada, oportunidad en la que ratifica los términos del acuerdo y el suscripto acepta el trámite solicitado.

En razón de lo expuesto, la causa se encuentra en condiciones de ser definitivamente resuelta; y

CONSIDERANDO:





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

I.- Se encuentra demostrado que en fecha 10 de abril del 2024 personal de la UNIPROJUD "Santa Fe" de la Gendarmería Nacional Argentina por haber sido comisionado por Policía de la provincia, se hizo presente en calle Dorrego entre Pedro Ferré y Pedro Zenteno de esta ciudad, y secuestró desde el asiento delantero del acompañante del automóvil Toyota Corolla, dominio HPV-625, que se encontraba abandonado y obstruyendo el paso: cinco (5) envoltorios tipo ladrillos con marihuana, una (1) bolsa de nailon con marihuana con un peso de 4924,48 gramos, dos (2) teléfonos celulares, una (1) escopeta desarmada marca Centauro, modelo 30, número de serie 165366, doce (12) cartuchos marca ORBEA de color ocre calibre 28 y cinco (5) cartuchos de color rojo del mismo calibre, como asimismo el DNI de un menor, hijo de quien se determinó como la titular del vehículo mencionado. Sustenta también lo ante dicho, la declaración prestada por una persona en sede fiscal.

También se encuentra demostrado que en fecha 24 de julio de 2024, personal de la Gendarmería Nacional Argentina -en cumplimiento de la orden

Fecha de firma: 04/04/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#39334794#450475791#20250404123156123

judicial respectiva- ingresó al domicilio de calle Lavaisse esquina Zavalla de esta ciudad y secuestró debajo de la cama dos (2) paquetes rectangulares con 2.273,80 gramos de marihuana. Además, en la vivienda de calle Chubut N° 6489 de esta, se localizó a Antonela Zaira Isauralde, se la detuvo y se incautaron distintos elementos.

Las pruebas que conducen a tales afirmaciones se encuentran conformadas por las actas de procedimiento de fs. 1/2 y 3/5, como así también el acta de allanamiento fs. 53/55, acta de pesaje y test de orientación de fs. 56 y croquis del lugar del hecho de fs. 57, vistas fotográficas de fs. 58/61vto., acta de allanamiento de fs. 78/80, croquis de fs. 83 y vistas fotográficas de fs. 84/86. Todo ello evidencia las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjeron los hallazgos y la incautación del material ilícito. Conteniendo los requisitos legales exigidos por los arts. 138, 139 del CPPN, gozan de la presunción de legitimidad dispuesta por el art. 296 del Código Civil y Comercial de la Nación, siendo así instrumentos públicos que hacen plena fe de las circunstancias plasmadas en las mismas.

Fecha de firma: 04/04/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#39334794#450475791#20250404123156123



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

También cabe destacar las pericias técnicas N° GN 126508 y N° GN 128972 realizadas por la Gendarmería Nacional Argentina sobre las sustancias ilícitas secuestradas, como asimismo el informe pericial SSP N° 126400 de la Unidad Criminológica y Estudios Forenses de la Agrupación XXI de la Gendarmería Nacional y el informe de la ANMAC (Incorporadas digitalmente).

II.- Se encuentra acreditado el carácter de estupefaciente de la sustancia incautada, acorde a lo preceptuado por el art. 77 del CP. Ello aparece claro de los resultados de los informes técnicos antes mencionados (obrantes a fs. 121 y 430), que dan cuenta que la sustancia hallada tanto en el vehículo dominio HPV-625, como en el domicilio de calle Lavaisse y Zavalla de esta ciudad, se trata de marihuana con un peso total aproximado de 4.924,48 gramos y 2.273,80 gramos, respectivamente.

Dicha sustancia se encuentra incluida en el anexo I del decreto N° 635/24 del Poder Ejecutivo Nacional, que enumera aquellas consideradas estupefaciente a los fines de la ley 23.737, quedando

Fecha de firma: 04/04/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#39334794#450475791#20250404123156123

de tal forma patentizada la naturaleza, calidad y cantidad de droga incautada.

Además, también se acreditó que la escopeta era apta para el disparo y que no se encontraba registrada a nombre de la procesada.

III.- Corroborada la existencia de las conductas ilícitas investigadas y de la sustancia prohibida como así también del arma hallada, corresponde analizar la responsabilidad que le cabe a Antonela Zaira Isauralde por los delitos que se le reprochan.

En este sentido, en relación al hecho de fecha 10 de abril de 2024, las pruebas reunidas me permiten acreditar que el automóvil hallado por personal de la Policía de la provincia le pertenece a ella, entendiéndolo que tenía pleno dominio y disposición sobre el mismo y por ende de todo lo que allí se encontraba.

Al respecto cabe aclarar que el rodado no solo fue asociado a la nombrada por investigaciones efectuadas por la Gendarmería Nacional, en virtud de haberse constatado que se trataba de la titular registral del vehículo, y en razón de haberse hallado





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

en el interior del rodado el DNI perteneciente a su hijo, sino también por sus propios dichos, ya que en la instrucción se presentó espontáneamente con el patrocinio letrado del Dr. Sartori, y manifestó que el rodado era de su propiedad -v. actuaciones digitales de fs. 50/51-. Además, no puedo dejar de referirme a la declaración testimonial prestada en sede de la Fiscalía Federal, por una testigo de identidad reservada, de la cual también se desprende que el vehículo le pertenecía y lo utilizaba habitualmente.

Por su parte, también se ha podido establecer una directa relación entre los inmuebles allanados y la nombrada. Ello así, porque ambos fueron identificados como posibles residencias suyas conforme tareas de inteligencia efectuadas y a las declaraciones a las que ya me referí. Al respecto, en relación al domicilio de calle Lavaisse y Zavalla, si bien en oportunidad de efectuarse el registro legal no se hallaba persona en su interior, se incautó junto al material estupefaciente documentación que contenía datos personales de la investigada, indicio de que allí concurría asiduamente.

Fecha de firma: 04/04/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#39334794#450475791#20250404123156123

Asimismo, la segunda de las viviendas ubicada en calle Chubut N° 6489, fue asociada a Isauralde como su lugar de residencia, a lo que debe sumarse que se encontraba allí al momento de efectuarse el allanamiento, y que si bien no se incautó material estupefaciente sí se halló la cédula de identificación del automóvil Toyota Corolla dominio HPV-625 a nombre suyo, en donde previamente se había encontrado droga. Por su parte, la procesada reconoció dicho domicilio como propio en los distintos actos procesales.

En consecuencia, por lo expuesto, Antonela Zaira Isauralde deberá responder como autora en los términos del art. 45 del Código Penal, tal como lo reconoció expresamente al formalizar el acuerdo de juicio abreviado.

IV.- Respecto el encuadre legal que corresponde atribuir a las conductas de Isauralde, coincido con la seleccionada por el Ministerio Público Fiscal y que además ha sido admitida por la imputada, toda vez que las pruebas colectadas acreditan con grado de certeza la concurrencia de los elementos típicos de las figuras de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización por dos hechos y portación ilegítima





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

de arma de fuego de uso civil -previstos en los artículos 5° inciso "c" de la Ley 23.737 y 189 bis, inciso 2°, tercer párrafo del Código Penal- en concurso real -art. 55 CP-.

a) En relación al primer tipo penal seleccionado, este requiere para su configuración no sólo la relación posesoria del tenedor de la droga, sino que a ello se sume el elemento subjetivo: la ultra-intención, que implica que esa posesión tenga como fin la comercialización, el cual debe probarse como cualquier hecho de la causa.

Dicho requisito ha quedado acreditado con los elementos indiciarios reunidos en estos autos, fundamentalmente con los partes informativos en los que se sindicó a Isauralde como responsable de la venta de estupefaciente, como así también la información recabada con testimonios obtenidos en el lugar en donde se halló el rodado.

En este sentido, tal como lo sostuve en los considerandos anteriores, en relación a la venta de material ilícito, resulta fundamental destacar que la



sustancia ilícita se halló en el interior del rodado que, se corroboró es de la nombrada.

A ello debe sumarse lo manifestado por una persona cuya identidad se encuentra reservada, quien espontáneamente se presentó en la Fiscalía Federal, y declaró que Antonela Zaira Isauralde era la dueña de la droga secuestrada en aquellas circunstancias, como así también que abandonó el vehículo con el material estupefaciente en su interior al advertir la presencia de personal policial en la zona.

Por su parte, en relación al segundo hecho vinculado a la venta de material ilícito, conforme surge de las actas de allanamiento, el hallazgo del estupefaciente se produjo en un ámbito que se encontraba bajo su custodia y disposición, es decir en una de las habitaciones de la vivienda sita en calle Lavaisse esquina Doctor Zavalla de esta ciudad. Así, sin perjuicio de que Isauralde no se encontraba presente al momento de la ejecución de la medida, se halló -además de la sustancia prohibida- un pedazo de papel donde se pueden apreciar los datos filiatorios de la referida, una motocicleta marca Bajaj, modelo Rouser, dominio 516JDI de su titularidad, una boleta de





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

compras a su nombre y un papel escrito con el alias de un negocio que de consulta realizada en la aplicación de mercado pago surge que es de ella, todo lo cual la vincula directamente con la residencia y el material estupefaciente allí encontrado.

Es de destacar la gran cantidad de sustancia prohibida secuestrada en ambos procedimientos, como así también la forma en la que se encontraba acondicionada la marihuana -en cinco envoltorios tipo ladrillos y una bolsa de nailon en el auto, y en dos paquetes rectangulares envueltos con cinta de embalar desde la vivienda-. Ello conduce inevitablemente a concluir que la misma la poseía para la venta posterior.

Correspondiendo para la nombrada responder como autora del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5° inc. c de la ley 23.737).

b) Por su parte, el hallazgo efectuado en el vehículo de Isauralde el 10 de abril de 2024 me lleva a coincidir con la calificación legal escogida por la fiscal auxiliar respecto a la Portación ilegítima de



arma de fuego de uso civil (art. 189 bis inc. 2, tercer párrafo del CP).

Habiendo sido probada la existencia de una escopeta, marca Centauro, modelo 30, N° de serie 156366, doce (12) cartuchos marca Orbea de color ocre calibre 28 y cinco (5) cartuchos marca Orbea, de color rojo, calibre 28, es necesario señalar que la portación de armas es penalmente típica en la medida en que el portador no posea autorización legal para ello, requisito que se da en el caso, tal como surge del informe de la ANMAC recibido en fecha 19/04/2024.

Asimismo, del informe pericial SSP N° GN 126400 de la Unidad Criminalística y Estudios Forenses de la Agrupación XXI de la Gendarmería Nacional, se verificó que el arma incautada se encuentra apta para efectuar disparos, de normal funcionamiento, prueba que además se realizó con los cartuchos también secuestrados. Igualmente, que por sus calibres, características y tipo de munición se cataloga como arma de fuego de uso civil - Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429/73 y su Decreto reglamentario 395/75-.

Fecha de firma: 04/04/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#39334794#450475791#20250404123156123



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

Conforme a todo lo expuesto, Antonela Zaira Isauralde debe responder por el delito de Portación ilegítima de arma de fuego de uso civil (art. 189 bis inc. 2, tercer párrafo del CP), tal como fue aceptado por la nombrada con la asistencia de su abogado defensor al formalizar el acuerdo de juicio abreviado.

V.- Previo a tratar las sanciones a aplicar es necesario señalar que, si bien el Código Penal -a través de los artículos 40 y 41- establece las pautas individualizadoras conforme a las cuales debe mensurarse la pena, en los juicios abreviados el monto propiciado por el Ministerio Público Fiscal forma parte del acuerdo al que ha arribado el imputado; y conforme a lo previsto por el art. 431 bis inc. 5° del CPPN me veo imposibilitado de imponer una superior o más grave que la peticionada, porque implicaría exceder el marco de lo pactado.

En consecuencia, se le aplicará a Antonela Zaira Isauralde la pena de cuatro años y seis meses de prisión (art. 9 del C.P.) y multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas.



VI.- Conforme a las reglas generales del art. 23 del Código Penal es deber de los jueces privar a los condenados de la propiedad de los objetos que han servido para cometer el delito, así como de las cosas o ganancias que sean productos o provecho de tal accionar. En igual sentido con lo normado por el art. 7 de la ley 25938.

Al respecto, se ha sostenido que "La razón o fundamento del comiso se ha encontrado como prevención en relación a posteriores delitos y a lucros indebidos que resulten para el delincuente a consecuencia precisamente del hecho por el cual se lo condena..." (Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinario y jurisprudencial Tomo 1, pág. 309, ed. Hammurabi).

Entrando al análisis de estos autos, se ha podido acreditar la existencia de un arma de fuego de uso civil que -no se halla registrada- ni está Isauralde inscripta como legítima usuaria de la misma (conf. Informe de ANMAC recibido en fecha 19/04/24).

En razón de lo expuesto y en atención a las circunstancias de la presente causa, se hará lugar al decomiso acordado por la fiscal auxiliar y la encausada





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

asistida por su defensa técnica respecto a la escopeta marca Centauro, modelo 30, N° de serie 156366, y sus municiones, toda vez que no ha sido justificada su tenencia legal. Al respecto, se remitirá a la ANMAC conforme lo previsto por el art. 7 de la Ley 25938.

VII.- De acuerdo a lo dispuesto por el art. 530 del CPPN se impondrá a la condenada las costas del proceso, y en consecuencia el pago de la tasa de justicia que asciende a la suma de cuatro mil setecientos pesos (\$4.700), la que deberá abonarse en el término de cinco (5) días bajo apercibimiento de multa del cincuenta por ciento (%50) del referido valor si no se efectivizare en dicho termino. Además, se practicará por Secretaría el cómputo de las penas y se ordenará la destrucción de las muestras de estupefaciente secuestrado en acto público, cuya fecha de realización será oportunamente establecida (art. 30 de la ley 23.737).

Por otro lado, conforme al acuerdo arribado, se procederá a la devolución del vehículo Toyota Corolla, dominio HPV-625 a su titular registral y del dinero secuestrado -que asciende a la suma de ciento



veinte mil pesos (\$120.000) el que mientras tanto quedará retenido en garantía de conformidad con el art. 523 del CPPN, y de los demás elementos que no guarden interés para la causa, sin perjuicio de lo cual una vez transcurrido el lapso de tres meses de efectuadas las notificaciones del presente decisorio sin que los interesados hayan realizado el pertinente retiro, deberá procederse a su destrucción, conforme acordada N° 25/19 emanada de este tribunal.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- CONDENAR a ANTONELA ZAIRA ISAURALDE, cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como **autora** del delito de **TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN** -dos hechos- y **PORTACIÓN ILEGÍTIMA DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL,** en **concurso real** (art. 5 inc. c de la ley 23.737, 189 bis inc. 2, 3er. Párrafo, 45 y 55 del CP), a la pena de **CUATRO (4) AÑOS y SEIS MESES DE PRISIÓN** y multa equivalente a **CUARENTA Y CINCO (45) UNIDADES FIJAS,** monto conforme ley 27.302, la que deberá ser abonada dentro del término previsto en el art. 501 del CPPN, bajo





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

apercibimientos de ley (art. 21 CP), con más las accesorias del art. 12 del CP.

II.- ORDENAR que por Secretaría se practique el cómputo legal de la pena impuesta, con notificación a las partes (art. 493 del CPPN).

III.- DECOMISAR la escopeta marca Centauro, modelo 30, serie N° 156366, y sus municiones, conforme lo dispuesto por los arts. 23 del CP y remitirlos a la ANMAC conforme art. 7 de la ley 25938.

IV.- IMPONER las costas del juicio a la condenada y en consecuencia el pago de la tasa de justicia que asciende a la suma de cuatro mil setecientos pesos (\$4.700), intimándolos a hacerlo efectivo en el término de cinco (5) días bajo apercibimiento de multa del cincuenta por ciento (50%) del referido valor, si no se realizare en dicho término.

V.- DISPONER la destrucción de las muestras del material estupefaciente secuestrado en acto público, cuya fecha de realización será oportunamente establecida (art. 30 de la ley 23.737).



VI.- PROCEDER oportunamente a la devolución del vehículo Toyota Corolla, dominio colocado HPV-625 a su titular registral, del dinero en efectivo incautado el que asciende a la suma de ciento veinte mil pesos (120.000), el que mientras tanto quedará retenido en garantía de conformidad con el art. 523 del CPPN; y los efectos secuestrados que no guarden interés para la causa, sin perjuicio de lo cual, transcurridos tres (3) meses desde la notificación del presente decisorio sin que los interesados retiren los mismos, se procederá a su destrucción conforme lo dispuesto en la Acordada N° 25/19 de este tribunal.

Agréguese el original al expediente, protocolícese la copia, hágase saber a las partes y a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación conforme Acordada N° 15/13, y oportunamente archívese.-

